



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

www.yucatan.gob.mx

Decreto 147/2025 por el que se otorga un estímulo fiscal a las micro y pequeñas empresas obligadas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán dispone, en términos de sus artículos 3, párrafo primero, y 4, párrafo cuarto, que las contribuciones estatales se clasifican en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, y que los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere dicho código son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Que el referido código establece, en su artículo 59, fracción III y en su último párrafo, que el Ejecutivo estatal podrá, mediante reglas de carácter general, conceder subsidios o estímulos fiscales; y que las resoluciones que conforme al referido artículo dicte, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, los plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán señala, en su artículo 1, párrafo primero, que la Hacienda pública, para atender los gastos y las inversiones públicas, y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales autoricen la ley de ingresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026 dispone, en su artículo 28, que la persona titular del Poder Ejecutivo del estado podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o para los sujetos obligados de esa ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; y que en dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la reducción o condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Que en el Decreto 138/2025 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán se reformaron diversas disposiciones, entre otras, la tasa del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, la cual se incrementó del 3% al 3.75%.

Que las micro y pequeñas empresas representan la base más amplia del tejido económico estatal, contribuyen de manera significativa a la generación de empleo; y, por su estructura operativa y capacidad limitada de absorción de costos, son particularmente sensibles a los incrementos de obligaciones fiscales, por lo que se considera pertinente establecer un esquema de apoyo que facilite su adaptación al nuevo marco tributario estatal.

Que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa señala, en su artículo 3, fracción III, que, conforme a la estratificación por número de trabajadores, establecida por la Secretaría de Economía, de común

acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se considera micro empresa a aquella que emplea entre cero y diez trabajadores, y pequeña empresa a la que emplea entre once y cincuenta trabajadores.

Que el referido Decreto 138/2025 establece, en su artículo tercero transitorio, que para efectos del artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán previsto en ese decreto, durante el ejercicio fiscal 2026, el Poder Ejecutivo estatal en términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán expedirá el decreto de estímulo fiscal dirigido a las personas físicas y morales consideradas micro y pequeñas empresas que causen el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal respecto al 100% del incremento de este.

Que, conforme a la visión de este Gobierno del Renacimiento Maya, las políticas públicas deben priorizar el bienestar de las familias yucatecas y el fortalecimiento de la economía local, promoviendo un desarrollo incluyente que proteja el empleo y respalde a quienes sostienen la actividad productiva cotidiana, asegurando con ello, que el desarrollo económico se conduzca con responsabilidad financiera y visión de largo plazo.

Que se otorga este beneficio fiscal a las micro y pequeñas empresas, en congruencia con la directriz 1: Gobierno Honesto, Humanista y Cercano al Pueblo, del Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030; el objetivo estratégico 1.1.3. Incrementar la estabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas de Yucatán mediante una gestión fiscal responsable, humanista y proactiva, que contribuya al Renacimiento Maya; el objetivo específico 1.1.3.1. Promover ingresos suficientes y justos para los programas sociales, infraestructura y acciones de bienestar para todas y todos, en congruencia con los principios de la Cuarta Transformación y el Renacimiento Maya; y la línea de acción 1.1.3.1.1. Potenciar una base tributaria estatal privilegiando la justicia fiscal y promoviendo la regularización con un enfoque social.

Que en ese sentido, se emite este decreto, con la finalidad de proteger, fortalecer y potenciar la economía de las micro y pequeñas empresas del estado de Yucatán, preservar las fuentes de empleo, la estabilidad económica y social, sin comprometer el equilibrio de las finanzas públicas; y garantizar que la aplicación del ajuste al impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal se realice de manera gradual, responsable y congruente con el desarrollo económico y social; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 147/2025 por el que se otorga un estímulo fiscal a las micro y pequeñas empresas obligadas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal

Artículo 1. Estímulo fiscal

Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales, que sean micro y pequeñas empresas obligadas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, establecido en el capítulo III del título segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, causado durante los meses comprendidos de enero a diciembre de 2026, así como sus actualizaciones y accesorios.

Artículo 2. Monto del estímulo fiscal

El estímulo fiscal establecido en el artículo anterior de este decreto, al que podrán acceder esos contribuyentes será equivalente al importe que resulte de aplicar a la

base del impuesto determinada de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el factor del 0.75%.

El importe que resulte conforme al párrafo anterior, se podrá reducir al impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal que resulte de aplicar la tasa establecida en el artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Personas beneficiarias

Serán beneficiarias del estímulo fiscal otorgado mediante este decreto las personas físicas y morales obligadas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal establecido en el capítulo III del título segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, y que sean micro o pequeña empresa.

Para efectos de este decreto, se considerará micro empresa aquella que tenga de 1 a 10 trabajadores, y como pequeña empresa de 11 a 50 trabajadores. Para el cómputo del número de los trabajadores, se considerará tanto el personal que perciba una remuneración por su trabajo personal subordinado, así como el personal que perciba remuneraciones por honorarios asimilados a salarios, siempre y cuando los servicios que generen dichas remuneraciones se presten en el territorio del estado de Yucatán.

No se consideran personas beneficiarias del estímulo señalado en el artículo 1 de este decreto, aquellos contribuyentes que sean organismos autónomos estatales o federales, así como aquellos que pertenezcan a la Administración Pública federal, estatal o municipal.

Artículo 4. Requisitos para acceder al estímulo fiscal

Para ser beneficiarias del estímulo fiscal previsto en este decreto, las personas físicas y morales, además de los requisitos que se señalan en este decreto, deben cumplir con los siguientes:

I. Presentar durante la vigencia de este decreto, las declaraciones mensuales definitivas correspondientes al impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, reduciendo el importe del estímulo previsto en este decreto y señalando en la referida declaración el importe determinado.

II. Presentar conjuntamente con la declaración señalada en la fracción I de este artículo, el número de trabajadores que corresponden al personal que percibe una remuneración por su trabajo personal subordinado, así como el número de trabajadores que corresponden al personal que percibe remuneraciones por honorarios asimilados a salarios, conforme a las disposiciones complementarias que emita la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Artículo 5. Mecanismos no aplicables al estímulo fiscal

El estímulo fiscal contenido en este decreto en ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, ni podrá aplicarse este beneficio respecto de contribuciones causadas en ejercicios fiscales distintos.

Artículo 6. Incompatibilidad de estímulos fiscales

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal establecido en este decreto, no podrán aplicar conjuntamente el estímulo fiscal previsto en el artículo 27 A de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Improcedencia de los medios de defensa

Los estímulos a que se refiere este decreto no constituirán instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas mediante los medios de defensa establecidos en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 8. Pago de contribución omitida actualizada y accesorios

Cuando sin tener derecho a ello, los contribuyentes se beneficien con el estímulo fiscal establecido en este decreto o se aplique en una cantidad mayor a la que se tenga derecho, los referidos contribuyentes deberán pagar la contribución omitida actualizada y los accesorios que correspondan, con independencia de las sanciones que se determinen en el ejercicio de las facultades de comprobación por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Artículo 9. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, podrá expedir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 enero de 2027.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 23 de diciembre de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA